MODIFICATORIO No. 3 ADICIÒN No. (01) AL CONTRATO DE SUMINISTRO.

Número de Contrato:	009-005-2021 Fecha de contrato marzo 25 de 2021.
Entidad contratante:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES
Nit:	800.117.180-3
Contratista:	UT SC&SUG-2021
Nit:	901.467.693-7
Representante Legal:	MARÍA INÉS SUAREZ GARZÓN
Cédula:	31.941.989 de Cali – Valle del Cauca
Dirección:	Calle 46B No. 5N-19 Cali
Teléfono- Cel.	317-573-9798
Correo Electrónico:	ventasestado@gruposugasas.com - licitaciones@gruposugasas.com
Valor:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 255.000.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO.
ADICION No.1	**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000.00) IVA INCLUIDO.**
Plazo de ejecución:	30 de noviembre de 2021 hasta agotar los recursos del contrato suscrito y/o lo que ocurra primero.

Entre los suscritos: **TC ® JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.494 de Popayán - Cauca, en su calidad de Ordenador del Gasto de la Dirección de la Agencia Logística Regional Llanos Orientales, la cual cuenta con número de identificación tributaria **800.117.180-3,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien fue designado mediante Resolución de nombramiento número 496 de fecha 31 de mayo de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante representara los interés de la denominada **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES**, como CONTRATANTE y por la otra la señora **MARÍA INÉS SUAREZ GARZÓN TAMBIÉN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.941.989 de Cali – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL UT SC&SUG-2021,** identificada con número de identificación tributaria 901.467.693-7, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato bajo las formalidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la **PD. VIANY YESENIA FLOREZ VILLAMIZAR**, Coordinadora de Abastecimientos, mediante memorando No. N° 2021140640010143 ALRLL–OLAYS-14064, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N°009-003-2021, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS COMEDORES DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES."**

2. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

3. Que el día 08 de febrero de 2021, se publicó en el SECOP II el proceso N°009-003-2021,

4. Que mediante resolución N° 006 de fecha 08 de febrero de 2021, se **ORDENÓ** la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N°009-003-2021

5. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **N°4521 del 25 de enero de 2021**, el cual respalda el presente contrato.

6. Que el día 11 de febrero de 2021 a las 17:00 PM, presentaron oferta las siguientes ofertas:

No.	OFERENTE
1	**UNIÓN TEMPORAL REFRIGERIOS LA MARÍA 2021**
2	**CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S NIT NO. 900.703.819-7**
3	**UNIÒN TEMPORAL UT SC&SUG-2021**
4	**COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S NIT. 900.135.976-8**
5	**ÁLVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA C.C 93.450.267**
6	**SERVIMAC SMC S.A.S NIT : 901.350.483-3**

7. Que, prelucidas las respectivas etapas del proceso de selección, habiéndose llevado a cabo las correspondientes actuaciones administrativas – contractuales, y luego de efectuada la verificación de los requisitos habilitantes, incluidos los subsanados, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y las consideraciones efectuadas en los respectivos informes de verificación, tal como reposa en el expediente contractual, se efectúo apertura de los sobres de las propuestas iniciales de precios y habiendo lugar a realizar subasta de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso y a lo consagrado en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se procedió a realizar la misma.

8. Que mediante Resolución No. 024 de fecha 04 de marzo de 2021, el ordenador del gasto efectúo la adjudicación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 009-003-2021, al proponente **UT SC&SUG-2021.**

9. Que se estableció un plazo de ejecución *hasta* ***noviembre 30 de 2021***, contado a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato y/o hasta agotar el valor del mismo, lo que primero ocurra (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993), encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

10. Que el contrato antes mencionado se adjudicó por una suma correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($255.000.000,00) IVA INCLUIDO.**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4521 de enero 25 del 2021, el cual respalda el presente contrato.

11. Que, mediante reunión de inicio del contrato, se obtuvo que el contratista por ser una unión temporal debió constituir una cuenta bancaria exclusiva para la firma adjudicataria, certificación de cuenta bancaria fue dada a conocer a la entidad mediante plataforma SECOP II el día 24 de marzo de 2021.

12. Que con fecha 25 de marzo de 2021, se efectuó acuerdo de las partes para **MODIFICATORIO No.1** la cláusula sexta del contrato de suministro No. 009-005-2021, en el sentido de establecer como cuenta bancaria a nombre de la firma contratista la cuenta corriente 274031079 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.; las garantías no se modificaron y se mantienen conforme a las estipulaciones contractuales iniciales.

13. Que, así mismo se indicó que es viable y pertinente la modificación ya que la entidad solo podrá efectuar los pagos a la cuenta bancaria indicada y la presente modificación no denota un cambio al objeto contractual.

14. Que con fecha 03 de septiembre de 2021, se generó ANEXO **MODIFICATORIO No.2** al CONTRATO DE SUMINISTRO denominado 009-005-2021, se acepta la cesión total de la participación en la unión temporal del integrante ANDRES FELIPE CLAVIJO SOLER identificado con la cedula número 1.220.467.757 representante legal de la sociedad S&C

SOLUCIONES S.A.S al señor JORGE JULIO VELASQUEZ MUÑOZ mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 479.669 expedida en Restrepo, correspondiente al 30% de participación dentro del contrato de suministro No. 009-005-2021, de fecha 04 de marzo de 2021; de igual forma se indicó al contratista que una vez suscrito el presente documento, se modifique la garantía única número 660-47-994000017842, en cada uno de sus amparos, constituida a favor de la Unión Temporal, UT SC&SUG-2021 identificada con el Número de Identificación Tributario 901.467.693-7 ante la ASEGURADORA SOLIDARIA, en el sentido de que se realice la debida actualización de los miembros que la conforman, con sus respectivos porcentajes de participación ahora bien, también se dejó claro que el documento aclaratorio no modifica ninguna cláusula del contrato No. 009-005-2021, de fecha 04 de marzo de 2021.

15. Que, el día 09 de noviembre de 2021 la señora TASD. MARÍA NELCY AMADO ALMANZAR, en calidad de supervisor solicitó **TERCER MODIFICATORIO** al contrato No. 009-005-2021 mediante formato modificaciones contractuales CT-FO-15, argumentando que se hace necesario **ADICIONAR** el contrato citado anteriormente bajo el objeto contractual "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE REFRIGERIOS PARA LOS COMEDORES DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES", el cual tiene un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($255.000.000) IVA INCLUIDO**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000.00) IVA INCLUIDO**, teniendo en cuenta que se ha ejecutado un 92.46% y tiene un saldo por ejecutar de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($19.231.922.15) IVA INCLUIDO,** por cuanto su plazo de ejecución es 30 de noviembre de 2021 y se requiere garantizar el suministro de refrigerios para los comedores de tropa de la regional, en el cumplimiento al contrato interadministrativo número 018 DIADQ-DIPER.2021.

Así las cosas, la solicitud de modificación número 03 consistente en adición número (01) al Contrato de suministro denominado **009-005-2021,** es viable teniendo en cuenta que no denotan modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, en virtud a la necesidad presentada, al acuerdo de voluntades de las partes establecido en la Ley 80 de 1993 que en su artículo 40 permite la adición de los contratos estatales, consagrado de la siguiente manera.

"...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales... En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."

Y parágrafo único inciso segundo

"... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."

Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual, se enrostra en las disposiciones contenidas en los principios de la Ley 80 de 1993, que enuncia en su articulado lo siguiente:

"... ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política..."

"... ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y

eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados…"

"… ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

01 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato…"

De igual forma, es menester indicar como lo ciñe la jurisprudencia que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Por consiguiente, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Aunado a lo anterior, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y en relación con las garantías, el contratista las debe modificar.

Para concluir, el **TC ® JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, Director de la Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de igual forma las clausulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes.

Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales encuentra procedente realizar la presente modificación al contrato **009-005-2021.**

Teniendo en cuenta lo anterior y que el plazo de ejecución del contrato **009-005-2021** está vigente de acuerdo a los términos establecidos y los lineamientos contractuales se ha convenido lo siguiente:

ACUERDAN,

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato de suministro número 009-005-2021, una partida presupuestal correspondiente a **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000.00) IVA INCLUIDO.**

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y del Contratista, al igual la ampliación de las garantías contenida en la garantías cumplimiento número **660 47 994000017842** anexo 2 y expedida por la Compañía **"ASEGURADORA SOLIDARIA",** que ampara el contrato número **009-005-2021**, por lo cual se requerirá la aprobación de la garantía y la expedición de registro presupuestal por parte de la Agencia Logística Regional Llanos Orientales.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: La **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES,** no reconocerá al **CONTRATISTA** ningún reajuste adicional al valor inicialmente contratado por el objeto contractual. Los demás términos y condiciones del contrato inicial número **009-005-2021** que no se modifican, continúan vigentes para todos sus efectos legales. Todos los numerales, cláusulas, estipulaciones y demás términos o condiciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Villavicencio (Meta), a los diez (10) días del mes de noviembre del año (2021).

EL CONTRATISTA,

GRUPO EMPRESARIAL SUCA S.A.S.

MARÍA INÉS SUAREZ GARZÓN TAMBIÉN.
Cédula de ciudadanía número 31.941.989 de Cali – Valle del Cauca.
Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL**
UT SC&SUG-2021, NIT 901.467.693-7

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

TC (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO.
Director Regional Llanos Orientales.
Ordenador del Gasto.

Elaboro: P.D Abg. FELIPE A. MORA
Ejecución y seguimiento (E)

Revisó: P.D Abg. JOSE A. OSORIO ZAPATA
Coordinador de Contratos

Aprobó: TC (RA) Jose Alexander Pedraza D
Director Regional Llanos Orientales